

# Riesgo de subcontratar



## Circular Fiscal

01/07/2022



**Su empresa puede responder subsidiariamente de parte de las obligaciones tributarias de las empresas a las que subcontrate parte de su actividad principal.**

Responsabilidad subsidiaria. Si su empresa subcontrata la ejecución de obras o servicios que forman parte de su actividad principal, puede llegar a responder frente a Hacienda del pago de las retenciones y del IGIC que las empresas subcontratadas deban ingresar, en la parte que corresponda a las obras o servicios contratados. Apunte. Esta responsabilidad es subsidiaria. Así pues, antes de que Hacienda pueda exigirle el pago de las deudas pendientes, primero deberá perseguir los bienes del deudor principal y que éste sea declarado fallido (es decir, que no tenga patrimonio para responder de la deuda).

Certificado. No obstante, su empresa puede evitar dicha responsabilidad si obtiene de los subcontratados un certificado emitido por Hacienda que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales. ¡Atención! Este certificado tiene una validez de sólo 12 meses, por lo que, para evitar riesgos, debe renovarse cada año.

Alcance. Además, los tribunales han considerado que, aunque algún subcontratista se declare fallido y la empresa principal no disponga del certificado anterior, Hacienda no puede derivarle la responsabilidad por cualquier deuda tributaria:

- La responsabilidad sólo alcanza a las deudas de IGIC y retenciones con origen en la subcontratación realizada.
- Además, es Hacienda la que debe probar que las deudas pendientes de pago derivan de la subcontratación.

Ejemplo. Si un empresario al que usted ha subcontratado parte de su actividad principal se declara fallido y tiene una deuda con Hacienda por haberse deducido más IGIC soportado del correcto, Hacienda no puede exigirle nada (aunque su empresa no disponga del certificado), ya que en ese caso la deuda no deriva de los servicios subcontratados. ¡Atención! Pero sí podría exigirle responsabilidades si dicho IGIC correspondiese a cuotas de IGIC repercutidas y no ingresadas (en la parte correspondiente a las obras y servicios contratados por su empresa).

La responsabilidad sólo alcanza a las deudas tributarias que se han originado a consecuencia de la subcontratación, y es Hacienda la que debe probar dicho origen.

Fuente: Lefevbre

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo.

## **OMF Asesores, SLP**

Concejal García Feo, 1 - Local B  
Las Palmas de Gran Canaria  
35011 Las Palmas  
928 228 004

[www.omfasesores.com](http://www.omfasesores.com) · [info@omfasesores.com](mailto:info@omfasesores.com)